



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

02 JUN 2025

VISTOS: La Resolución Directoral N° 123-2025/GRP-UE.301 CM "PRG"-D del 15 abril del 2025, emitida por la Dirección General del Colegio Militar "PRG; la Hoja de Registro y Control N° 00693 del 05 de mayo del 2025, que contiene el recurso de apelación de la señora Felicia Widelmira Vélez Ubillús; el Informe N° 1554-2025/GRP-460000 del 24 de mayo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control N° 0228 del 14 de febrero del 2025, la señora Felicia Widelmira Vélez Ubillús (en adelante, la administrada) solicitó ante la Dirección General del Colegio Militar "PRG", el recalcu de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en virtud de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 123-2025/GRP-UE.301 CM "PRG"-D del 15 abril del 2025, la Dirección General del Colegio Militar "PRG", declaró improcedente la solicitud de la administrada sobre el recalcu de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en virtud de la Ley N° 32199;

Que, con la Hoja de Registro y Control N° 00693 del 05 de mayo del 2025, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 123-2025/GRP-UE.301 CM "PRG"-D del 15 abril del 2025, con el fin que se disponga el recalcu de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) conforme lo establecido en la Ley N° 32199;

Mediante el Oficio N° 238-2025/GRP-UE.301: CM. "PRG" /I.1-I.3 del 12 de mayo del 2025, la Dirección General del Colegio Militar "PRG elevó a esta Gerencia General Regional el recurso de apelación presentado por la administrada, el cual es derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la procedencia del recurso de apelación se encuentra condicionado al cumplimiento del plazo para su interposición, por lo que es necesario verificar la fecha en que la administrada



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº **165**-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **02 JUN 2025**

fue notificada con el acto impugnado, con el fin de computar el plazo que este tenía para presentar su recurso;

Que, en ese sentido, se observa que la Resolución Directoral Nº 123-2025/GRP-UE.301 CM "PRG"-D del 15 abril del 2025 (acto impugnado), fue notificado a la administrada el día 23 de abril del 2025, conforme se aprecia del cargo de notificación obrante a folios 30 y, su recurso de apelación fue presentado el 05 de mayo del 2025; en consecuencia, ha presentado su recurso de apelación dentro del plazo de ley;

Que, con la finalidad de dilucidar la controversia, inicialmente se debe acotar que a partir de 19 de octubre de 2022, se modificó el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través del artículo 2 de la Ley Nº 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, norma que se encontraba vigente a la fecha en que se produjo el cese por límite de edad de la administrada, ocurrido el 29 de marzo del año 2023;

Que, de acuerdo con el tenor del artículo 2 de la Ley Nº 31585, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, quedaba modificado de la siguiente manera:

"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...)"

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 31585, dispuso la aplicación progresiva del pago de la CTS para los servidores que cesen a partir del año 2022 hasta el año 2024, siendo que para los servidores que cesen a partir de este último año, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% del cálculo con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE;

Que, posteriormente, el Artículo Único de la Ley Nº 32199, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2024, modifica, entre otros artículos del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al literal c) del artículo 54, estableciendo que el otorgamiento de la CTS al momento del cese del personal es por el importe del 100% de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº **165**-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **02 JUN 2025**

Que, en relación a la aplicación de la Ley N° 32199, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que una ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal si favorece al reo. De igual forma, el artículo 109 de la Constitución establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte;

Que, asimismo, sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en el numeral 2 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0606-2004-AA/TC, indica que: "(...) *nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes. (...)*". Por consiguiente, la formula del cálculo de la CTS contenida en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, resulta aplicable al personal cuyo cese se produzca a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, es decir, a partir del 18 de diciembre de 2024, en concordancia con la teoría de los hechos cumplidos;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a través del artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 082-2023/GRP-UE. N° 301: CM "PRG" -D del 29 de marzo del 2023, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: CESAR**, a partir del día 29 de marzo del año 2023, a doña **FELICIA WIDELMIRA VÉLEZ UBILLÚS**, con DNI N° 02674648, Código de Plaza N° 523454816610, Cargo de Asistente de Sistema Administrativo I, Categoría y Nivel Remunerativo SPD (...) por la causal de Cese Definitivo por Límite de Setenta Años de Edad (...)". Asimismo, mediante el artículo tercero de la citada resolución se reconoció a la administrada el derecho a percibir la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, de acuerdo a lo expuesto, teniendo en cuenta que la administrada cesó por límite de edad el 29 de marzo del 2023, cuando se encontraba vigente el texto del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31585 y habiéndose verificado que la Compensación por Tiempo de Servicios detallada en el artículo tercero de la Resolución Directoral Regional N° 082-2023/GRP-UE. N° 301: CM "PRG" -D del 29 de marzo del 2023, ha sido calculada en base a las reglas vigentes a la fecha de la contingencia; no resulta procedente un recálculo del mencionado beneficio, en tanto, que la modificación dispuesta por el Artículo Único de la Ley N° 32199, entró en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2024, es decir, con posterioridad a su cese; más aún, si se tiene en cuenta que, a la fecha, la administrada ha iniciado un proceso contencioso administrativo seguido en el Expediente N° 00757-2025-0-2001-JR-LA-07, conforme se aprecia del considerando cuarto del acto impugnado y de la Resolución N° Resolución N° DOS del 20 de marzo de 2025, obrante a folio 16 al 18 del presente expediente, a fin de que se le otorgue la Compensación por Tiempo de Servicios bajo los alcances de la Ley N° 31585;

Que, por lo expuesto, no resulta procedente un recálculo del mencionado beneficio, en tanto, que la modificación dispuesta por el Artículo Único de la Ley N° 32199, entró en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2024, es decir, con posterioridad a su cese; deviniendo en infundado su recurso de apelación;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **165**-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **02 JUN 2025**

Que, estando a la opinión emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1554-2025/GRP-460 del 24 de mayo del 2025 y de la revisión realizada a la Resolución Directoral N° 123-2025/GRP-UE.301 CM "PRG"-D del 15 abril del 2025, se tiene que ha sido emitida al amparo del marco legal que regula el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la administrada;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **FELICIA WIDELMIRA VÉLEZ UBILLÚS** contra Resolución Directoral N° 123-2025/GRP-UE.301 CM "PRG"-D del 15 abril del 2025, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la señora **FELICIA WIDELMIRA VÉLEZ UBILLÚS** en su domicilio procesal sito en calle Arequipa N° 970, 2do piso, Oficina 201, distrito, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de ley. Comunicar el acto que se emita a la Dirección General del del Colegio Militar "PRG", a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CORDOVA CORREA
GERENTE GENERAL REGIONAL